

N° 45340-MOPT

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A.I. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, el artículo 15 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Apéndice II), suscrito en Chicago en 1944, aprobado por Ley N° 877 del 4 de julio de 1947 y, con fundamento en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, artículos 10, párrafo IV y 166 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Contrato de Gestión Interesada y sus adendas, refrendado por la Contraloría General de la República mediante resolución N° DI-AA-794 del día 4 de diciembre del año 2000.

Considerando:

- I. Que el Convenio de Aviación Civil Internacional (Apéndice II) del 7 de diciembre de 1944, ratificado mediante Ley N° 877 del 4 de julio de 1947, en el artículo 15 dispone que corresponde a los Estados contratantes establecer los derechos aeroportuarios y otros similares para el uso de los aeropuertos e instalaciones y servicios para la navegación aérea.
- II. Que los artículos 10, inciso IV y 166 de la Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, Ley General de Aviación Civil, otorgan al Consejo Técnico de Aviación Civil la atribución de conocer, resolver y fijar las tarifas relativas a toda clase de servicios y facilidades aeroportuarias propiedad del Estado y las actividades relacionadas con la aviación civil.
- III. Que de acuerdo con lo prescrito por el artículo 2 de la Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, "Ley General de Aviación Civil", el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, constituyen los órganos competentes en todo lo referente a la regulación de la aviación civil dentro del territorio de la República.

IV. Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 57295 del 17 de agosto de 1998 y sus reformas, denominado "Reglamento para la fijación de Tarifas en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria", publicado en el Alcance N° 62A del Diario La Gaceta N° 181 del 17 de setiembre de 1998, en el que se regulan las tarifas, tasas y derechos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría ("AIJS"), que no corresponden a la regulación tarifaria que realiza la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

V. Que en materia de actualización de tarifas, el Contrato para la Gestión Interesada de los servicios prestados en el AIJS, establece en su cláusula 16.2.1 que:

"Cada año y como parte del Plan Anual del Gestor, este presentara para el análisis del Órgano Fiscalizador las Tarifas propuestas para los Servicios Aeronáuticos como para los Servicios No Aeronáuticos", debidamente Justificadas y cumpliendo con los requisitos legales, de este Contrato y de la ARESEP, para su análisis. (...) Una vez recibida del Órgano Fiscalizador, el CETAC tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para aprobar o rechazar dicha propuesta. (...) De conformidad con los términos del Cartel y el Contrato. El CETAC deberá aprobar la propuesta tarifaria presentada por el Gestor cuando se compruebe la aplicación correcta de la Metodología para la Fijación de Tarifas establecida en este Contrato, incluyendo la verificación de los cálculos del P (capex), el Índice de inflación en dólares. El Índice de inflación en colones, el factor X y cualquier otro elemento establecido en el Apéndice H. (...)"

VI. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 44890-MOPT del 23 de setiembre del 2024, publicado en el Alcance N° 25 de La Gaceta No. 37 del martes 25 de febrero del 2025, se promulgó el "Régimen Tarifario para Servicios No Aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, período 2023-2024", con vigencia partir del día siguiente a su publicación; conteniendo las tarifas de Servicios No Aeronáuticos con valores en dólares moneda de los Estados Unidos de América, de los años 2023 - 2024 de las tarifas, tasas o derechos correspondientes a los centros de costos del campo aéreo, terminales y lado terrestre; tarifas que se han mantenido sin variación hasta la fecha de vigencia de este decreto ejecutivo.

- VII. Que de conformidad con lo establecido por el Apéndice H del Contrato de Gestión Interesada, el Gestor presentó el pliego tarifario para las tarifas no aeronáuticas del AIJS para el período 2025-2026, según oficio GO-FI-25-165 de fecha 21 de febrero de 2025, en el cual incluyó la actualización de las tarifas vigentes (2023-2024), efectuando un ajuste a las tarifas del CUAC (Cargo por Uso de Áreas Comunes) y TAP (Tarifa Alternativa de Parqueo), variación que se mantendría lo más fija posible (dependiendo del comportamiento de la demanda pasajeros) hasta la conclusión del Contrato de Gestión Interesada, con el fin de recuperar el Valor Presente Neto (VPN) de las inversiones que el Gestor realice dentro del marco del Plan de Inversión de Capital (CIP), y así evitar incrementos sustanciales en los costos de operación de las aerolíneas y los pasajeros en los años de mayor inversión.
- VIII. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 43718-MOPT del 03 de agosto de 2022, publicado en La Gaceta No. 228 del 29 de noviembre del 2022, se estableció una tarifa de US\$0.5324 por pasajero entrando/saliendo, con el fin de cubrir la prestación de servicios en varios puestos de seguridad secundaria de la Terminal Aeroportuaria, la Terminal Doméstica y el puesto de control del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (Bomberos). No obstante, resulta oportuno integrar esa tarifa al pliego tarifario 2025-2026, con el objeto de regular de modo integral todas las tarifas en una única disposición.
- IX. Que se ha comprobado la pertinencia de ampliar el concepto de uso de los recursos generados por dicha tarifa *-seguridad complementaria-*, de modo que también incluya la compra, mantenimiento y soporte de equipamiento afines a la seguridad y migración, que deberán ser operados por las autoridades del Estado competentes y que vendrían a prevenir actos de interferencia ilícita y mejorar la seguridad aeroportuaria.
- X. Que el Consejo Técnico de Aviación Civil por acuerdo vertido mediante el artículo cuarto de la sesión ordinaria N° 18-2025 celebrada el día 01 de abril del 2025, acordó:

1.- Aprobar la petitoria tarifaria de los servicios no aeronáuticos del periodo 2025-2026 para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Concepto		Unidad de cobro	Tarifa Propuestas 2025-2026
1	CAMPO AEREO		
1.1	Concesión para uso (renta) instalaciones, y circuitos		
(a)	Hangares y talleres	US\$/ m ² / mes	\$ 3,85
(b)	Oficinas	US\$/ m ² / mes	\$ 4,87
(c)	Rampas abiertas	US\$/ m ² / mes	\$ 3,61
(d)	Troncos	US\$/ m ² / mes	\$ 3,85
2	TERMINALES		
2.1	Uso (renta) instalaciones y áreas terminal de pasajeros		
(a)	Instalaciones de aerolíneas y act. conexas	US\$/ m ² / mes	\$ 28,26
(b)	Circulación	US\$/ m ² / mes	\$ 9,40
(c)	Sillas VIP	US\$/ m ² / mes	\$ 37,84
(d)	Área de انتظار	US\$/ m ² / mes	\$ 7,37
(e)	Oficinas	US\$/ m ² / mes	\$ 28,26
(f)	Soporte operacional y eléctrico de mantenimiento	US\$/ m ² / mes	\$ 9,40
(g)	Comedor de Empleados	US\$/ m ² / mes	\$ 9,40
	Rentas Comerciales		
(h)	Renta base concesiones comerciales	US\$/ m ² / mes	\$ 37,84
(i)	Servicios financieros y similares	US\$/ m ² / mes	\$ 37,84
2.2	Uso (renta) instalaciones y áreas – otras terminales		
(a)	Circulación	US\$/ m ² / mes	n/a
(b)	Soporte Operacional y Electricidad Mecánica	US\$/ m ² / mes	n/a
(c)	Oficina de Aerolíneas	US\$/ m ² / mes	n/a
(d)	Área de Operaciones de Aerolíneas	US\$/ m ² / mes	n/a
(e)	Salas de Espera	US\$/ m ² / mes	\$ 9,40
(f)	Circulación Rentas Comerciales	US\$/ m ² / mes	n/a
(g)	Renta Base Concesiones Comerciales (más el 7% de impuestos por traslado)	US\$/ m ² / mes	n/a
(h)	Servicios Financieros y Similares	US\$/ m ² / mes	n/a
2.3	Seguridad		
(a)	Pasajeros vuelos internacionales	US\$/ pasajero de salida y entrada	\$ 1,89
(b)	Pasajeros vuelos domésticos	US\$/ pasajero de salida y entrada	\$ 1,01
2.4	CUAC Total	US\$/ pasajero de salida	
2.4.1	Costo Terminal (Fija)	US\$/ pasajero de salida	\$ 9,20
2.4.2	TAP	US\$/ pasajero de salida	\$ 6,90
2.5	LAO (Landside Operations Fee)	US\$/ pasajero de salida y entrada	\$ 1,66
3	LAO TERRESTRE		
3.1	Concesión para uso (renta) instalaciones y áreas	US\$/ m ² / mes	
(a)	Oficinas, Actividades, actividades conexas	US\$/ m ² / mes	\$ 13,52
(b)	Concesión para comerciales (más el 7% de impuestos contratado)	US\$/ m ² / mes	\$ 16,40
(c)	Otras concesiones (más el 7% de impuestos contratado)	US\$/ m ² / mes	\$ 16,40
(d)	Terrenos arrendados	US\$/ m ² / mes	\$ 4,82
(e)	Terrenos propios	US\$/ m ² / mes	\$ 2,67
(f)	Terrenos Permutados (hasta 3000m ²)	US\$/ m ² / mes	\$ 1,14
	5001 - 2000 (m ²)	US\$/ m ² / mes	\$ 0,97
	2001 - 7000 (m ²)	US\$/ m ² / mes	\$ 0,76
	7001 - 10000 (m ²)	US\$/ m ² / mes	\$ 0,57
	> 10001 (m ²)	US\$/ m ² / mes	\$ 0,22
(g)	Terreno de Ubicación Agrícola con Usos Restringidos	US\$/ m ² / mes	\$ 0,03
4	COPESA	US\$/ m ² / mes	\$ 0,85
5	Cateng	Porcentaje sobre Ingresos Brutos	5.0%
6	Servicios en tierra	Porcentaje sobre Ingresos Brutos	11.0%
7	Tarifa Parqueo de Empleados (Vehículos)	Mensual	\$ 55,00
	Tarifa Parqueo de Empleados (Motocicletas)	Mensual	\$ 10,00
8	Seguridad Complementaria	Multiplicador de la tarifa de Seguridad Complementaria	\$ 0.5324

- 2.- Incorporar la Tarifa de Seguridad Complementaria establecida por decreto ejecutivo No. 43718-MOPT del 03 de agosto de 2022, publicado en La Gaceta No. 228 del 29 de noviembre del 2022 por US\$0.5324 entrando/saliendo, a la presente petitoria tarifaria 2025-2026, por tanto, una vez publicado el pliego tarifario no aeronáutico 2025-2026, dicho decreto deberá derogarse.
- 3.- De acuerdo con el Artículo Sexto de la Sesión Ordinaria 42-2024, celebrada por el CETAC el 14 de agosto del 2024, la Tarifa de Seguridad Complementaria es un ingreso reservado para el Gestor Interesado y así deberá mantenerse.
- 4.- Ampliar el concepto de la tarifa de seguridad complementaria por pasajero, para que la misma, además de los servicios que actualmente cubre, financie además la adquisición y mantenimiento de equipamiento, artículos y/o softwares afines a la seguridad según detalle:
 - (a) La prestación de los servicios de seguridad complementaria dentro del horario de las 04:00 horas a las 16:00 horas por día, durante los 365 días del año, en todos los puestos de control de accesos (inspección de vehículos, empleados, viajeros en el AIJS), con excepción de los puestos de inspección de pasajeros PAPA15 y PAPA15A ubicados en la terminal principal.

- (b) El servicio de revisión de equipaje facturado en la terminal doméstica en horario de 12 horas diarias durante los 365 días del año.*
 - (c) El puesto de control de acceso de pasajeros denominado PAPA27, en horario de 12 horas diarias durante los 365 días del año.*
 - (d) El puesto de control de acceso denominado PAPA26 en horario de 24 horas diarias durante los 365 días del año.*
 - (e) El Servicio de seguridad en el nuevo puesto de control de acceso de bomberos denominado PAPA7, en un horario de 24 horas durante los 365 días del año.*
 - (f) Adquisición de equipamiento, artículos y/o softwares afines a la seguridad y migración, con los eventuales remanentes que la tarifa de seguridad complementaria pueda generar.*
- 5.- El Gestor deberá garantizar que la propuesta de adquisición de equipamiento, artículos y/o software a través de los eventuales remanentes que pueda generar la tarifa de seguridad complementaria, no desmejore el servicio y las necesidades de seguridad y operativas más urgentes del AIJS, con el fin de no afectar la continuidad, calidad del servicio y normativa internacional.*
- 6.- Instruir al Gestor para que una vez aplicados los ajustes a las tarifas del CUAC (Cargo por Uso de Áreas Comunes) y TAP (Tarifa Alternativa de parqueo), remita mensualmente los montos generados, para ser evaluados por el Órgano Fiscalizador, con el propósito de llevar un control de la amortización de las obras desarrolladas por el Gestor, contempladas en el CIP (Plan de Inversión de Capital) aprobado por el CETAC.*
- 7.- Otorgar a los operadores aéreos un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto ejecutivo, para que procedan a implementar la variación efectuada en las tarifas TAP y CUAC en los costos de boletos aéreos.*
- 8.- Proceda el Órgano Fiscalizador a mantener una adecuada fiscalización en la recaudación de los recursos que se genere del TAP, CUAC y Tarifa Complementaria.*
- 9.- Procédase con la publicación del aviso de audiencia a los interesados en el Diario Oficial La Gaceta, para que se refieran sobre la petitoria tarifaria de los servicios no aeronáuticos del AIJS del período 2025-2026. ACUERDO FIRME”.*

- XI. Que en el Diario Oficial La Gaceta N° 75 del día 28 de abril del 2025, se señaló la fecha para la audiencia pública, a efecto de que los sectores interesados se refirieran a la solicitud de ajuste de las Tarifas No Aeronáuticas para el periodo 2025-2026.
- XII. Que durante la etapa de audiencia pública, la Asociación de Líneas Aéreas -ALA- presentó documento de posición sobre el pliego tarifario del período 2025-2026, no incidiendo lo manifestado en el trámite tarifario respectivo; documento que fue atendido mediante el artículo tercero de la sesión ordinaria 27-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 27 de mayo del 2025.
- XIII. Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio N° 3204 que establece el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo número 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, en la Sección I “Control Previo de Mejora Regulatoria”, siendo que dio resultado negativo pues este Reglamento no contiene trámites ni requisitos para los administrados.

Por tanto,

Decretan:

**REGIMEN TARIFARIO PARA SERVICIOS NO AERONÁUTICOS
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA, PERIODO 2025-2026 Y
DEROGATORIA DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS 44890-MOPT DEL 23 DE
SETIEMBRE DEL 2024 Y 43718-MOPT DEL 03 DE AGOSTO 2022**

Artículo 1°-Se promulga el Régimen Tarifario para los Servicios No Aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, valores en moneda de los Estados Unidos de América, período 2025-2026, correspondientes a las tarifas, tasas o derechos de los centros de costos del Campo Aéreo, Terminales y Lado Terrestre.

Artículo 2°-Las tarifas, tasas o derechos se consignarán en dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo, se podrán pagar en moneda costarricense, al tipo de cambio Oficial del Banco Central de Costa Rica vigente al día de su pago.

Artículo 3º-Las tarifas, tasas o derechos correspondientes a los Centros de Costos del Campo Aéreo, Terminales y Lado Terrestre en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, cuya fijación es competencia del Consejo Técnico de Aviación Civil, serán las siguientes:

Concepto		Unidad de cobro	Tarifas Propuestas 2025-2026
1	CAMPO AEREO		
1.1	Concesiones uso (renta) instalaciones y áreas		
(a)	Hangares y talleres	US\$/ m2/ mes	\$ 3,85
(b)	Otomas	US\$/ m2/ mes	\$ 4,87
(c)	Rampa cubierta	US\$/ m2/ mes	\$ 3,51
(d)	Otros	US\$/ m2/ mes	\$ 3,85
2	TERMINALES		
2.1	Uso (renta) instalaciones y áreas terminal de pasajeros		
(a)	Mostradores de aerolíneas y act. conexas	US\$/ m2/ mes	\$ 28,26
(b)	Circulación	US\$/ m2/ mes	\$ 9,40
(c)	Salas VIP	US\$/ m2/ mes	\$ 37,84
(d)	Área de equipaje	US\$/ m2/ mes	\$ 7,37
(e)	Otomas	US\$/ m2/ mes	\$ 26,54
(f)	Soporte operacional y eléctrico-mecánico	US\$/ m2/ mes	\$ 9,40
(g)	Comedor de Empleados	US\$/ m2/ mes	\$ 9,40
	Rentas Comerciales		
(h)	Renta base concesiones comerciales	US\$/ m2/ mes	\$ 37,84
(i)	Servicios financieros y similares	US\$/ m2/ mes	\$ 37,84
2.2	Uso (renta) instalaciones y áreas – otras terminales		
(a)	Circulación	US\$/ m2/ mes	n/a
(b)	Soporte Operacional y Eléctrico-Mecánico	US\$/ m2/ mes	n/a
(c)	Otoma de Aerolíneas	US\$/ m2/ mes	n/a
(d)	Área de Operaciones de Aerolíneas	US\$/ m2/ mes	n/a
(e)	Salas de Espera	US\$/ m2/ mes	\$ 9,40
(f)	Circulación Rentas Comerciales	US\$/ m2/ mes	n/a
(g)	Renta Base Concesiones Comerciales (más el 5% de ingresos contratados)	US\$/ m2/ mes	n/a
(h)	Servicios Financieros y similares	US\$/ m2/ mes	n/a
2.3	Seguridad		
(a)	Pasajeros vuelos internacionales	US\$/ pasajero de salida y entrada	\$ 1,99
(b)	Pasajeros vuelos domésticos	US\$/ pasajero de salida y entrada	\$ 1,01
2.4	CUAC Total	US\$/ pasajero de salida	
2.4.1	Cuac Terminal (Fijo)	US\$/ pasajero de salida	\$ 9,20
2.4.2	TAP	US\$/ pasajero de salida	\$ 6,90
2.5	CRF (Covid Recovery Fee)	US\$/ pasajero de salida y entrada	\$ 1,56
3	LADO TERRESTRE		
3.1	Concesiones uso (renta) instalaciones y áreas	US\$/ m2/ mes	
(a)	Otomas Aerolíneas actividades conexas	US\$/ m2/ mes	\$ 13,52
(b)	Concesiones comerciales (más el 5% de ingresos contratado)	US\$/ m2/ mes	\$ 16,40
(c)	Otros concesionarios (más el 5% de ingresos contratado)	US\$/ m2/ mes	\$ 16,40
(d)	Terrenos arrendados	US\$/ m2/ mes	\$ 4,82
(e)	Servicentro Coope	US\$/ m2/ mes	\$ 2,67
(f)	Terrenos Perimetrales (hasta 3000m2)	US\$/ m2/ mes	\$ 1,14
	3001 - 5000 (m2)	US\$/ m2/ mes	\$ 0,97
	5001 - 7000 (m2)	US\$/ m2/ mes	\$ 0,76
	7001 - 10000 (m2)	US\$/ m2/ mes	\$ 0,52
	>10001 (m2)	US\$/ m2/ mes	\$ 0,22
(g)	Terrenos de Valuación Agrícola con usos Restringidos	US\$/ m2/ mes	\$ 0,03
4	COOPESA	US\$/ m2/ mes	\$ 0,85
5	Catengg	Porcentaje sobre Ingresos Brutos	5,0%
6	Servicios en tierra	Porcentaje sobre Ingresos Brutos	11,0%
7	Tarifa Parqueo de Empleados (Vehiculos)	Mensual	\$ 55,00
	Tarifa Parqueo de Empleados (Motocicletas)	Mensual	\$ 10,00
8	Seguridad Complementaria	Pasajero internacional y doméstico Entrada y Salida	\$ 0,5324

Artículo 4°- La tarifa de la seguridad complementaria en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por un monto de USD\$0.5324 por pasajero entrando/saliendo, contempla:

- (a) La prestación de los servicios de seguridad complementaria dentro del horario de las 04:00 horas a las 16:00 horas por día, durante los 365 días del año, en todos los puestos de control de accesos (inspección de vehículos, empleados y viajeros en el AIJS), con excepción de los puestos de inspección de pasajeros PAPA 15 y PAPA 15 A ubicados en la terminal principal.
- (b) El servicio de revisión de equipaje facturado en la terminal doméstica en horario de 12 horas diarias durante los 365 días del año.
- (c) El puesto de control de acceso de pasajeros denominado PAPA 27, en horario de 12 horas diarias durante los 365 días de año.
- (d) El puesto de control de acceso denominado PAPA 26 en horario de 24 horas diarias durante los 365 días del año.
- (e) El servicio de seguridad en el nuevo puesto de control de acceso de bomberos denominado PAPA 7, en un horario de 24 horas durante los 365 días del año.
- (f) Adquisición de equipamiento, artículos y/o softwares afines a la seguridad y migración.

Artículo 5°- Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 44890-MOPT del 23 de setiembre del 2024 “*Régimen Tarifario para Servicios No Aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, periodo 2023-2024*” publicado en el Alcance No. 25 de La Gaceta No. 37 del martes 25 de febrero del 2025 y el Decreto Ejecutivo N° 43718-MOPT del 03 de agosto de 2022, “*Ajuste a la Tarifa de Seguridad Complementaria en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría*” publicado en La Gaceta No. 228 del 29 de noviembre de 2022.

Artículo 6°- Se otorga a los operadores aéreos un plazo de noventa (90) días naturales para la implementación del ajuste a las Tarifas del CUAC (Cargo por Uso de Áreas Comunes) y TAP (Tarifa

Alternativa de Parqueo) en la facturación correspondiente; el cual, se computará a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto.

Artículo 7°— Este Decreto rige a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro a.í. de Obras Públicas y Transportes, Carlos Ávila Arquín.—1 vez.—(D45340 - IN20250121088).